

## ANUNCIO DE ACLARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS POR LA COVID-19

De acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), **se suspenden los plazos y trámites administrativos durante la vigencia de este real decreto (15 días naturales)** o hasta la finalización de la vigencia establecida en las posibles prórrogas que se pudieran publicar posteriormente.

Hay que tener en cuenta que la **suspensión de los términos y la interrupción de los plazos no será de aplicación a:**

1. Los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social
2. Los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

Asimismo, se ha publicado las regulaciones específicas de la suspensión de los plazos en el ámbito tributario en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, entre otras medidas excepcionales de carácter socioeconómico.

Entendemos que, en el caso de que el estado de alarma solo dure 15 días naturales (hasta el próximo día 28 de marzo), una vez reanudados los plazos, estos 15 días de suspensión se tendrán en cuenta tras el levantamiento de la suspensión, por lo que a la fecha límite para la presentación de los diferentes trámites se sumarán estos 15 días de suspensión. Pero hay que tener presente que la suspensión de términos y la interrupción de plazos no afectará a los derechos y procedimientos que traigan causa de la propia situación de estado de alarma.

Asimismo, la *Disposición Adicional Cuarta* del Real Decreto 463/2020, regula que los **plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma** y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

La suspensión de plazos y trámites regulada en la Disposición adicional tercera afecta a los trámites con la administración, como pueden ser la presentación del Informe Anual ADR, la tramitación de la Declaración Anual de Residuos Industriales (DARI), la Declaración Anual de Envases (DAE), el Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases (PEP), entre otros.

Adicionalmente, la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo indica que también se incluye la suspensión de los plazos que imponga la administración a particulares para efectuar las inspecciones que deban renovarse durante el estado de alarma. Por ejemplo, durante este periodo, la obligación de pasar la inspección técnica de los vehículos (ITV) queda suspendida, de forma excepcional.

**Puede contactar con nosotros si necesita más información**

+ 34 93 418 19 12

[tandem@tandemsl.com](mailto:tandem@tandemsl.com)

[www.tandemsl.com](http://www.tandemsl.com)